



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º) Incorpórese como dos últimos párrafos del art. 76 bis del Código Penal (redacción según ley 24.316) el siguiente texto:

*"En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad o multa y pena de inhabilitación, procederá la suspensión del juicio a prueba, pero durante el tiempo de la suspensión se dispondrá una inhabilitación provisional.*

*Cuando se tratase del delito previsto en el art. 94 de este código, una vez concluido el término de la inhabilitación provisional, el imputado deberá requerir una nueva habilitación a la autoridad que la hubiere expedido, la que se expedirá fundadamente y previo estudio del proceso".*

Artículo 2º) De forma.

  
JOSÉ RICARDO FALÚ